



Resolución por la que se concede una beca Fulbright de formación en los Estados Unidos de América para el personal del Ministerio en el curso académico 2023-2024

La Orden ITC/642/2022, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas Fulbright por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 162, de 7 de julio de 2022, fijó las bases reguladoras para la concesión de las becas Fulbright del Ministerio en desarrollo del Convenio Marco de colaboración existente con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América suscrito el 20 septiembre de 2019.

Por Orden de 11 de noviembre de 2022 (BOE del 17) se convocaron, por tramitación anticipada, dos becas para el curso 2023/2024. Dichas Bases y convocatoria se rigen por lo establecido en el Convenio anteriormente citado siéndoles de aplicación la legislación española de subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con fecha 23 de diciembre de 2022, el Comité de Selección, previsto en el artículo 10 de la Orden ITC/642/2022, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas Fulbright por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, acordó la selección de dos candidatos.

Una vez aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 2023, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9. de la citada Orden, concluidas las pruebas, el Gabinete técnico del Subsecretario hizo pública la relación de las personas seleccionadas confirmando que no incurrían en ninguno de los supuestos de incompatibilidad y que aceptan la beca en el plazo previsto en la convocatoria.

En consecuencia, el Gabinete Técnico elevó la propuesta de resolución a la persona titular del Ministerio, visto el Acuerdo del Comité de Selección y conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden ITC/642/2022, de 4 de julio.

No obstante, con fecha 16 de mayo, se ha recibido a través de Comisión Fulbright, carta de renuncia de fecha 12 de mayo a la beca de D. Carlos Rodríguez Martín por motivos personales sobrevenidos.

Reunida la Comisión de seguimiento del Convenio Marco, con fecha 17 de mayo, ha acordado aceptar la referida renuncia ante las causas de fuerza mayor que concurren.

RESUELVO

1º. Conceder la beca Fulbright convocada por la Orden de 11 de noviembre de 2022 a ALFONSO PEREZ SAENZ con una duración máxima de 12 meses.



2º. Para adquirir la condición efectiva de beneficiario, el candidato seleccionado, deberá acreditar, de una parte, a través de la Comisión Fulbright, la previa aceptación de la universidad estadounidense elegida, y, de otra, el cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 13 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Ambas exigencias se deberán incorporar al correspondiente expediente de pago.

3º. El importe de la beca, con un máximo de 80.000 euros anuales, se abonará a la Comisión Fulbright de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Orden ITC/642/2022, de 4 de julio, con cargo a los créditos del concepto 01.421M.480 del presupuesto de la Subsecretaría para el año 2023.

La cifra efectiva que se abonará a la Comisión se ajustará al presupuesto definitivo presentado por la citada Comisión una vez cumplimentados los trámites de admisión.

4º La beca con cargo a los créditos del concepto 05.431A.480 del presupuesto de la Secretaría de Estado de Comercio ha resultado desierta por renuncia del candidato seleccionado.

5º. La presente resolución será notificada al beneficiario, publicada en los términos establecidos en la legislación de subvenciones, y comunicada a la Comisión Fulbright para su presentación al J. William Fulbright Foreign Scholarship Board de los Estados Unidos. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 9. de la Orden ITC/642/2022, de 4 de julio, será publicada en la Intranet y en la sede electrónica del Ministerio.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dicta el acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a elección del demandante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

EL MINISTRO
P.D. EL SUBSECRETARIO
(O. ICT/111/2021, 5/02/2021
BOE 11/02/2021)
Pablo Garde Lobo

